# DICTAMEN DNCP N° 6846/25

# Fecha: 10/07/2025

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Análisis Previo |
| **ID:** | 304714 – 357149 – 385600 – 408127 - 418959 – 439558 – 379278 -395366 – 409660 – 409726 – 426536 – 434904 – 381375 – 375982 – 393317 – 411944 – 414842 – 408943 – 427044 – 424093 – 436056 – 442549 – 445524 - 391363 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional – Concurso de Ofertas - |
| **Modalidad Complementaria:** | Subasta a la Baja Electrónica |
| **Nombre de la Licitación:** | Llamados de Servicio de Seguridad de Seguridad y Vigilancia |
| **Entidad Convocante:** | Administración Nacional de Electricidad - Instituto de Previsión Social - Banco Nacional de Fomento - Instituto Nacional de Cooperativismo - Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande - Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu - Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios - Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad - Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología - Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - Secretaría Nacional de Turismo - Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raul Peña" - |
| **Denunciante:** | Caso N° 380/24 |
| **Tema General:** | Marco Legal. |
| **Tema Específico:** | Licitación colusoria- Supuesto direccionamiento de los llamados a un grupo de firmas. |

## RESULTADO

**1°** Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso 380/24.

**2°** Recomendaciones al denunciante.

**3°** Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La cuestión controvertida gira en torno a la denuncia presentada a través del del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico -STJE, bajo protección, individualizada como caso N.º 380/24. El denunciante, señala que las empresas GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., PREVENCIÓN S.R.L., TAPITI S.R.L. y GREEN S.A. SECURITY, mediante un esquema de posible colusión y prácticas anticompetitivas, han manipulado las licitaciones públicas desde al menos 2016 para adjudicarse contratos millonarios de servicios de vigilancia, repartiendo mercados y eliminando la competencia real en perjuicio del erario público y la transparencia en las contrataciones estatales.

**Conforme a lo establecido en la Ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia"; y sus Decretos Reglamentarios[1], es competencia exclusiva de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) evaluar si las conductas observadas en las licitaciones públicas analizadas constituyen prácticas colusorias que vulneren los principios de libre**

[1] Decreto N° 1490/14 "Por el cual se reglamenta la Ley 4956/2013 "Defensa de la Competencia"; y, Decreto N° 3488/20 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 1490/14 y se establecen sanciones por el incumplimiento del deber de colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)



Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

**competencia**. Esta normativa otorga a la CONACOM la facultad de identificar posibles infracciones, iniciar procedimientos sancionadores y adoptar las medidas pertinentes para corregir o sancionar actos que distorsionen, limiten u obstaculicen la competencia en los mercados relevantes. en caso que la CONACOM identifique alguna conducta que pudiera constituir una licitación colusoria iniciará un procedimiento sancionador; y en el supuesto que se determine la infracción o conducta que pudiera constituir una licitación colusoria, comunicará a esta Dirección Nacional.

En efecto, si el denunciante considera que en los procesos denunciados existiera una aparente colusión entre firmas las firmas señaladas, deberá recurrir a la Comisión Nacional de Competencia, la institución encargada de identificar alguna conducta que pudiera constituir una licitación colusoria; y en el supuesto que se determine la infracción o conducta, la Comisión Nacional de Competencia comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por tanto, se dispone el cierre del Caso N.º 380/24, exclusivamente en lo que respecta a lo analizado en el presente dictamen, dejando constancia de que, en caso de surgir nuevos hechos o elementos relevantes, esta Dirección Nacional se reserva el derecho de actuar en el ámbito de sus competencias conforme a la legislación aplicable.

Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

**DENUNCIA**

La denuncia ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N° 380/24, referente a supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos **LICITACION PUBLICA NACIONAL "LP1218-16.SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOCALES DE LA ANDE, UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" ID Nº 304714; "LP1489-19.SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOCALES DE LA ANDE, UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" ID Nº 357149; "LPN 92-20 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 385600; "LPN SBE 15-22 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS" ID Nº 408127; "LP1735-22 SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOCALES DE LA ANDE, UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" ID Nº 418959; "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA" ID Nº 439558; LCO "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 379278; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA CAJA" ID Nº 395366; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 409660; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – PLURIANUAL" ID Nº 409726; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 426536; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – PLURIANUAL AD REFERENDUM A REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA" ID Nº 434904; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 381375; "SERVICIO DE VIGILANCIA" ID Nº 375982; "SERVICIO DE VIGILANCIA" ID Nº 393317; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – AD REFERENDUM - PLURIANUAL" ID Nº 411944; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP - SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 414842; ; "SERVICIO DE VIGILANCIA" ID Nº 408943; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INTN – PLURIANUAL" ID Nº 427044; "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 424093; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 436056; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INAES" ID Nº 442549; "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP" ID Nº 445524; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID Nº 391363,** expresando cuanto sigue: *"Me dirijo a usted, Dr. Encina, en resguardo de mi identidad, para denunciar formalmente un esquema que, desde al menos 2016, se ha enquistado en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de servicios de vigilancia en Paraguay. Cinco empresas – GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., PREVENCIÓN S.R.L., TAPITI S.R.L. y GREEN S.A. SECURITY (esta última vinculada por lazos familiares a Organización Watchman S.R.L.) – parecen haber convertido la seguridad pública de instituciones vitales como la ANDE, IPS y el BNF en un lucrativo y posiblemente arreglado negocio, repartiéndose licitaciones millonarias con una precisión que levanta serias sospechas de colusión y prácticas anticompetitivas. Se observa que estas empresas, de manera sistemática, no se presentan a competir entre ellas en las diferentes licitaciones de otras entidades y que no son divididas por lotes, lo que sugiere una clara delimitación de "territorios" y una ausencia de competencia real fuera del esquema de reparto.*

Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP



Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

*1. ANTECEDENTES: UN FESTÍN MILLONARIO A COSTA DEL ESTADO*

*No estamos hablando de cifras menores. Las licitaciones en cuestión, que involucran la seguridad de entidades cruciales para el país, mueven sumas millonarias que salen del erario público. Desde 2016, y posiblemente desde antes, estas empresas se han adjudicado contratos por montos exorbitantes, bajo la apariencia de una competencia que, tras un análisis detallado, revela indicios de ser una farsa orquestada. El BNF, en su última licitación, ha cambiado su sistema de adjudicación, proveyendo una plataforma que facilita la reiteración de las conductas observadas en los llamados de ANDE e IPS.*

*Las licitaciones bajo la lupa de esta denuncia son:*

*ANDE:*

*ID 304714 (2016)*

*ID 357149 (2019)*

*ID 418959 (2023)*

*IPS:*

*ID 385600 (2020)*

*ID 408127 (2022)*

*BNF:*

*ID 439558 (2024)*

*Exijo que la DNCP realice un análisis minucioso de cada uno de estos llamados, diseccionando cada documento, cada oferta, cada adjudicación, para destapar las posibles irregularidades que se esconden tras la fachada de legalidad. Es preocupante que una de las entidades salpicadas por este esquema sea la propia DNCP, que contrata el servicio de seguridad de GREEN S. A.*

*2. LAS SOSPECHOSAS DEL QUINTETO DE LA SEGURIDAD: UN REPARTO DEL MERCADO. Resulta alarmante y sospechoso que, en gran parte de las licitaciones mencionadas, las mismas cinco empresas aparezcan como las grandes ganadoras: GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., PREVENCIÓN S.R.L., TAPITI S.R.L. y GREEN S.A.*

Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP



Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

*SECURITY. ¿Es una simple coincidencia o evidencia de un acuerdo para repartirse el mercado, eliminando la competencia y asegurándose contratos millonarios?*

*3. EVIDENCIAS DE UN PACTO: UN PATRÓN QUE CLAMA POR INVESTIGACIÓN*

*Las pruebas de una posible colusión son evidentes. Un análisis detallado de las licitaciones revela un patrón de comportamiento que sugiere un acuerdo preestablecido:*

*3.1. Reparto de Lotes: La precisión con la que se dividen los lotes en cada licitación es notable. Cada empresa parece tener asignado su propio territorio, un reparto a medida que elimina cualquier atisbo de competencia real. Adicionalmente, se observa que estas empresas no compiten entre sí en licitaciones donde no existen lotes, reforzando la idea de una distribución preestablecida del mercado.*

*3.2. Precios Inflados y Sospechosamente Similares: Los precios ofertados por estas empresas son consistentemente elevados y prácticamente idénticos. En un mercado competitivo, la lógica indicaría que los precios bajarían, especialmente en licitaciones de gran envergadura. La similitud de precios sugiere un acuerdo para mantenerlos artificialmente altos, en detrimento de las arcas del estado.*

*3.3. Alternancia de "Ganadores": La Farsa de la Competencia: La licitación ID 439558 del BNF proporciona un ejemplo de posible colusión. En los lotes compartidos por TAPITI y SERVIPAR, se turnan para presentar la "mejor" oferta. En el Lote 1, Prevención ofrece una oferta más costosa, mientras que en el Lote 4, SERVIPAR se encuentra por debajo del precio de TAPITI.*

*3.4. Licitaciones de la ANDE:*

*ID 304714 (2016): GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. y TAPITI S.R.L. se presentan y se reparten los lotes. Se anula parcialmente la adjudicación inicial, para luego adjudicar a TAPITI S.R.L. y al Consorcio GRUPO SEVIPAR.*

*ID 357149 (2019): El mismo cuarteto (sin Green en este caso) se presenta y, nuevamente, se reparte los lotes. Falta el contrato de TAPITI S.R.L. en la documentación disponible.*

*ID 418959 (2023): Las mismas cuatro empresas se adjudican los lotes. Se observa la ausencia de la constancia del SIPE en estado activo por parte de cuatro de las empresas oferentes.*

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

*3.5. Licitación del IPS ID 408127 (2022): El mismo cuarteto se reparte los lotes sin competencia real. Se observa nuevamente la ausencia del contrato de TAPITI S.R.L., aunque sí es adjudicada. Se repiten irregularidades en la presentación de documentos, como la falta de Declaración Jurada de no hallarse comprendidas en las prohibiciones o limitaciones para contratar y la ausencia de la constancia del SIPE en estado activo.*

*3.6. Licitación del BNF ID 439558 (2024): Se repite el patrón. La alternancia de ofertas entre TAPITI S.R.L. y PREVENCIÓN S.R.L. en los lotes 1 y 4 simula competencia.*

*3.7. Licitación del IPS ID 385600 (2020): Las mismas oferentes se adjudican cada uno de los 5 lotes ofertados. De 6 empresas oferentes, 4 de ellas son las que se reparten habitualmente los llamados.*

*3.8. El Enigma del Sistema de Control de Rondas: ¿Direccionamiento? Existe la posibilidad de que las cuatro empresas utilicen el mismo proveedor para el sistema de control de rondas. Solicito a la DNCP una investigación exhaustiva sobre este punto, incluyendo el análisis de la documentación presentada por cada empresa – desde las autorizaciones hasta los contratos con el proveedor – y la verificación de las firmas. Este detalle, aparentemente menor, podría ser la llave para desmantelar todo el esquema, y sugiero prestar especial atención en este punto.*

*3.9. Análisis de las licitaciones de PREVENCIÓN S.R.L. donde no participan las otras empresas del grupo: En las licitaciones donde PREVENCIÓN S.R.L. resulta ganadora (IDs 379278, 395366, 409660, 409726, 426536, 434904), se observa la ausencia de las otras empresas del grupo. Esta ausencia refuerza la sospecha de una delimitación de mercados y una estrategia para evitar la competencia directa.*

*3.10. Análisis de las licitaciones de GREEN S.A. donde no participan las otras empresas del grupo: Al analizar las licitaciones en las que GREEN S.A. ha sido adjudicada (IDs 381375, 375982, 393317, 411944, 414842, 408943, 427044, 424093, 436056, 442549, 445524), las otras empresas del grupo no se presentan. Este patrón de comportamiento, donde cada empresa opera en su "territorio" sin la interferencia de las demás, es un claro indicio de un acuerdo colusorio.*

*3.11. La Excepción que Confirma la Regla: El Llamativo Caso del ID 391363 de CAJ.BANC.: Resulta sumamente sospechoso que, en la única licitación identificada donde compiten directamente la empresa del padre (GREEN S.A. SECURITY) y la del hijo (ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.) – el llamado ID 391363 de CAJ.BANC. – ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. haya omitido "accidentalmente" la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta. La omisión de este requisito esencial, que normalmente descalificaría a un oferente, en una licitación donde ambas empresas del mismo grupo familiar compiten directamente, no puede ser considerada una mera coincidencia. Esta "omisión" elimina convenientemente a uno de los competidores, asegurando que la empresa favorecida, en este caso*



Abg. Ma. Cecilia Genes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

*GREEN S.A. SECURITY, con un historial de adjudicaciones previas en este tipo de llamados, se quede con el contrato. Este hecho apunta directamente a una maniobra deliberada para simular competencia, una burda puesta en escena para dar una apariencia de legalidad a un proceso que, en realidad, parece estar viciado desde su inicio. Solicito a la DNCP investigar a fondo este incidente, ya que podría ser una prueba irrefutable de la existencia de un acuerdo para manipular los resultados de las licitaciones.*

*4. ESTRUCTURA DE MANDO Y CONTROL*

*Se estima que este esquema podría estar operando bajo la estructura y mando de Oscar Chamorro Lafarja, propietario de la empresa Watchman. Su padre es el propietario de Green S.A. Security. Se menciona la posible utilización de un testaferro llamado Martin Cabral Pantaleón para la administración de Watchman.*

*5. PRECIOS INFLADOS: UN ROBO AL PUEBLO PARAGUAYO*

*Los precios ofertados por estas empresas son, en muchos casos, sospechosamente superiores a los valores de mercado. Esta falta de competencia real permite que se mantengan precios artificialmente altos, lo que significa un perjuicio directo al erario público y un robo al pueblo paraguayo.*

*6. VIOLACIÓN FLAGRANTE DE LA LEY:*

*Las conductas descritas podrían constituir una violación flagrante de la Ley N° 2051/03 y la Ley N° 7021/22, que consagran los principios de libre competencia, transparencia, eficiencia y economía en las contrataciones públicas. Estas prácticas no solo son inmorales, sino que también son ilegales y deben ser sancionadas con la mayor severidad.*

*7. SOLICITUD URGENTE A LA DNCP:*

*Ante la gravedad de los hechos denunciados, solicito a la DNCP:*

*Iniciar una investigación de oficio exhaustiva y profunda sobre las licitaciones mencionadas, analizando la documentación presentada por las empresas, incluyendo los PBC, las ofertas con su contenido completo y las adjudicaciones.*

*Remitir los antecedentes a la CONACOM para que investigue el comportamiento de estas empresas en el mercado de la seguridad privada, en el marco de la Ley N° 4956/2013 "De Defensa de la Competencia".*

Abg. Ma. Cecilia Cenes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP



Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

*Verificar exhaustivamente la documentación presentada por las empresas, especialmente en lo que respecta al sistema de control de rondas y las autorizaciones correspondientes, incluyendo la verificación de firmas y la posible existencia de un único proveedor.*

*Comparar los precios ofertados con los precios de mercado para determinar la existencia de sobrecostos.*

*Investigar la conexión entre GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., PREVENCIÓN S.R.L., TAPITI S.R.L., GREEN S.A. SECURITY, Oscar Chamorro Lafarja y Martin Cabral Pantaleón.*

*Aplicar sanciones ejemplares a las empresas y a los funcionarios públicos que hayan facilitado o encubierto estas prácticas colusorias, en caso de comprobarse las irregularidades. Es imperativo que se sienten precedentes para disuadir futuras conductas anticompetitivas.*

*Tomar medidas para garantizar la transparencia, la libre competencia y el uso eficiente de los recursos públicos en futuras licitaciones. La DNCP tiene la responsabilidad de proteger los intereses del Estado y asegurar que los procesos de contratación sean justos y equitativos.*

*8. PETICIÓN:*

*Por todo lo expuesto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que inicie de manera urgente una investigación de oficio sobre las licitaciones mencionadas y que, en caso de comprobarse las irregularidades denunciadas, aplique las sanciones correspondientes a los responsables y tome las medidas necesarias para garantizar la transparencia, la libre competencia y el correcto uso de los recursos públicos en las contrataciones del Estado. La ciudadanía exige transparencia y justicia en el manejo de los fondos públicos.*

*Es hora de poner fin a la posible colusión y garantizar que el dinero del pueblo paraguayo se utilice de forma honesta y eficiente.*

*Será justicia. -"*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No Aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No Aplica.

Abg. Ma. Cecilia Cenes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

**NOTIFICACIONES:**

No Aplica.

**CONTESTACIONES:**

No Aplica.

**ANÁLISIS:**

La presente investigación tiene como base la denuncia ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos —Módulo de Investigaciones Electrónicas—, individualizada como Caso N.º 380/24, relacionada con supuestas irregularidades en procedimientos de Licitación Nacional convocados para la contratación de servicios de Seguridad y Vigilancia en diversas instituciones públicas del país.

De acuerdo con lo manifestado por el denunciante, existiría un esquema de presunta colusión entre las empresas GRUPO SEVIPAR S.A., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., PREVENCIÓN S.R.L., TAPITI S.R.L. y GREEN S.A. SECURITY, quienes habrían participado en múltiples procesos licitatorios desde, al menos, el año 2016. Según lo expuesto, estas firmas operarían de manera coordinada con el fin de dividir el mercado y evitar competir entre sí, presentando ofertas de manera alternada o absteniéndose de participar en ciertos procedimientos para asegurar la adjudicación de contratos entre ellas. Se mencionan como posibles responsables del esquema a Óscar Chamorro Lafarja, propietario de ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., su padre, presunto titular de GREEN S.A. SECURITY, así como Martín Cabral Pantaleón, quien habría actuado como supuesto testaferro en la administración de WATCHMAN. El denunciante sostiene que estas conductas se manifiestan en patrones repetitivos, tales como la asignación sistemática de lotes, la ausencia de competencia directa en procesos no divididos en lotes, la alternancia en las adjudicaciones y la presentación de precios elevados, lo cual, en su conjunto, sugiere la existencia de prácticas anticompetitivas que restringen la libre competencia en perjuicio del Estado paraguayo.

Las conductas denunciadas, en caso de ser confirmadas, podrían encuadrarse dentro de lo que la legislación nacional tipifica como licitación colusoria, una modalidad de práctica anticompetitiva prohibida por la **Ley N.º 4956/2013 "De Defensa de la Competencia" y sus Decretos Reglamentarios[2].**

El artículo 5° del Decreto N.º 1490/2014 establece expresamente que: *"La licitación colusoria es una modalidad de restricción horizontal a la competencia que puede manifestarse a través de un acuerdo, decisión, práctica concertada o*

[2] Decreto N° 1490/14 "Por el cual se reglamenta la Ley 4956/2013 "Defensa de la Competencia"; y, Decreto N° 3488/20 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 1490/14 y se establecen sanciones por el incumplimiento del deber de colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)



Abg. Mg. Cecilia Cenes Benítez
Juez Instructor
DGAJ- DNCP

Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

*conscientemente paralela entre competidores, para coordinar ofertas, posturas o propuestas, o abstenerse de éstas, en licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates."*

Estas conductas vulneran directamente el principio de libre competencia y pueden generar un perjuicio económico tanto para el Estado como para los contribuyentes, al distorsionar los procesos licitatorios mediante acuerdos que suprimen la competencia real entre oferentes. La identificación de posibles acuerdos entre las empresas involucradas, la sistemática falta de competencia en los procesos de licitación y los indicios de reparto de mercado son elementos que requieren un estudio técnico profundo. También es relevante investigar si existen vínculos entre las empresas que puedan sustentar la hipótesis de una posible coordinación de sus conductas en perjuicio de la libre competencia.

En este contexto, resulta fundamental destacar que la autoridad especializada y competente en la materia es la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), conforme lo dispone el artículo 7° del mismo decreto, que señala:

*"Cuando estas entidades identifiquen alguna conducta que pudiera constituir una licitación colusoria en los términos de la Ley, deberán comunicar tal hecho a la CONACOM para que ésta determine si corresponde o no el inicio de un procedimiento sancionador. En caso que la CONACOM determinara la existencia de una infracción mediante resolución, deberá remitir su solicitud a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para proceder a la inscripción de los infractores en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado Paraguayo."*

La CONACOM es el organismo que posee las facultades técnicas, jurídicas y procedimentales para investigar, sustanciar y sancionar conductas anticompetitivas, así como para adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden competitivo en los mercados.

En efecto, si el denunciante considera que en los procesos denunciados existiera una aparente colusión entre firmas las firmas señaladas, deberá recurrir a la Comisión Nacional de Competencia, la institución encargada de identificar alguna conducta que pudiera constituir una licitación colusoria; y en el supuesto que se determine la infracción o conducta, la Comisión Nacional de Competencia comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por tanto, se dispone el cierre del Caso N.º 380/24, exclusivamente en lo que respecta a lo analizado en el presente dictamen, dejando constancia de que, en caso de surgir nuevos hechos o elementos relevantes, esta Dirección Nacional se reserva el derecho de actuar en el ámbito de sus competencias conforme a la legislación aplicable.

**ABG. MARÍA CECILIA GENES**
**Jueza - Dpto. de Investigaciones - DNCP**

**ABG. ANA MARIA GONZALEZ O.**
**Directora General de Asuntos Jurídicos- DNCP**